BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en les Bolevines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por enyo conducto se pagarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica tedes les dias excepte les deminges

En esta capital, llevado 4 domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta centimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al samestre y veintiocho pesetas cincuenta centimos por un año.

Se admiten subscripciones en Madrid, en la Administración del Bolutín, plaza de Santiago, 2.-Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelte 50 contimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA EXPOSICIÓN

SENORA: La notoria insuficiencia de las dietas que estableció el art. 10 del rereglamento provisional de 14 de Septiembre de 1893, da lugar á que los funcionarios de la Inspeción y los de otros Centros y dependencias que son destinados á las provincias en comisión del servicio no puedan atender decorosamente á los más indispensables gastos de su residencia ac cidental. Surgen de aquí dificultades frecuentes cuando se ordena la visita de las oficinas provinciales, porque si de una parte es preciso acudir con rapidez, y en todo momento, á satisfacer las exigencias del mejor servicio, de otra no es justo desoir las quejas de los funcionarios que al ser elegidos para estas comisiones, por reunir condiciones excepcionales de aptitud y laboriosidad reciben en lugar de la remuneración extraordinaria que sería proce-Jente otorgales, considerable daño, viéndose obligados á permanecer largas temporadas alejados de sus familias sin obtener para ello los recursos necesarios. A fin de salvar estas dificultades y poder continuar la campaña empreudida, corrigiendo los abusos que se descubren, enfregando á los Tribunales los autores de hechos ú omisiones penables y normalizando la gestión económica en las provincias, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adlanto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Octubre de 1894.

SENORA: A L. R. P. de V. M.,

Amós Salvador.

Real decreto

A propuesta del Ministro de Hacienda; on nombre de Mi Augusto Hijo el Rev D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La escala de dietas establecida por el art. 10 del reglamento provisional de la Inspección de Hacienda pública de 14 de Septiembre de 1893, queda sustituída con la siguiente:

Pesetas. El Isspector general, Jefe, Jefe de Administración de primera 20 clase..... Los Inspectores generales, Jefes de Administración de segun-17 da, tercera y cuarta clase.... Los Subinspectores, Jefes de Negociado 13 Los Auxiliares de la Inspección general, Oficiales de la planta 10 de la misma..... Los Inspectores provinciales, Jefes de Negociado ú Oficiales 8 de primera clase...... Los Iuspectores provinciales, Ofi-7 ciales de segunda ó tercera... Los Inspectores provinciales y los Auxiliares de la Inspección provincial de las demás 5 clases.....

Los funcionarios de las dependencias Centrales y provinciales en comisión del servicio, como Auxiliares de la Inspección general, aunque sean de las clases de Aspirantes, devengarán las dietas correspondientes à los Inspectores, Subinspectores y Auxiliares de la planta de la Inspección general mencionada.

Dado en Palacio á diez y seis de Octu bre de mil ochocientos noventa y cuatro. MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Amós Salvador.

(Gaceta 17 Octubre 94.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SENORA: Los resultades prácticos que en el mejoramiento y prolongación de la vida humana se obtienen por virtud de las modernas aplicaciones de una profilaxis racional, prueban que no en balde se dedican á esta noble empresa los esfuerzos del saber y los recursos del Erario en las naciones cultas.

Todo lo .que contribuye á dar mayor importancia al examen de los problemas

de la higiene, á propagar y divulgar las verdades adquiridas por su estudio y á ilustrar á los Gobiernos en materias de tamaña trascendencia, debe ser atendido con solicito cuidado. Comprendése de este modo la respetabilidad y el éxito de los Congresos á que acuden hombres de ciencia de todos los países, para discutir y aclarar las mas interesantes questiones que atañen á la conservación de la salud pública y privada, que es elemento poderoso de vida y de riqueza.

Con tan importante y transcendental objeto hace tlempo que vienen celebrándose periódicamente en diferentes ciudades de Europa, y bajo el augusto patronato de los respectivos Jefes de Estado, Asambleas internacionales de higiene y demografia. Bruselas, París, Turín, Ginebra, El Haya, Viena, Lóndres y Buda Pest, han tenido la honra de dar su nombre á los Congresos hasta ahora realizados.

El próximo se celebrará en Madrid, pues por unánime acuerdo de los ilustres higienistas congregados en Buda Pest bajo el protectorado de S. M. el Emperador y Rey de Austria Hungria en el mes de Septiembre último, fué designada la capital de España para el noveno Congreso internacional de higiene y demografía, que deberá tener lugar en 1897. Este acuerdo, manifestado en la solemne sesión de clausura con entusiastas y calurosas expresiones de simpatís á nuestro país, no puede menos de considerarse como honrosa distinción que recogió y agradeció en el acto el Gobierno de V. M. por el órgano de su Delegado el Senador del Reino y Catedrático de la Universidad Central D. Amalio Jimeno y Cabañas. Tal deferencia obliga también á preparar con tiempo cuantos elementos de ilustración y cuantos recursos materiales deban allegarse para lograr la mayor brillantez del Congreso y de la Exposición de higiene que deberá celebrarse al mismo tiempo, cual se celebró en las capitales citadas.

España es aun poco conocida en el exterior por lo que á su vida científica y á su organización sanitaria se refiere, y si ha de aprovechar la ocasión que dentro de tres años se le ofrecerá para demostrar los constantes y poderosos esfuerzos que ha dedicado en estos tiempos de tranquilidad y de paz á su engrandecimiento y á su cultura

deber es del Gobierno de V. M., y singularmente del Ministro que suscribe, á cuyo eargo corre la dirección de los servicios de la sanidad terrestre y maritima, disponer lo conveniente y oportuno para que nuestro pais cumpla, como su decoro exige, el elevado y honroso compromiso aceptado y contraído en Buda Pest.

Para ello se hace preciso nombrar una Junta numerosa encargada de la propaganda y organización del Congreso y de la Exposición anexa, en cuya Junta tengan representación todas las fuerzas inteleqtuales y sociales que, interesadas en el in_ menso beneficio que producen el conocimiento, aplicación y difusión de la higiene y de la demografía, atentas al mayor esplendor de la cultura patria y siempre dispuestas á dar gallardas pruebas de lo que son y valen, su voluntad y su ilustra. ción, se unan todas en el pensamiento y fines que á squélla se encomienden, preparando cuanto conduzca á la más solemne y brillante realización del Congreso y de la Exposición mencionados.

Sin perjuicio de la ampliación que la Junta acuerdo, podrán presentarse en la exposición.

I. Aparatos, materiales y planos de edificios para experimentos científicos sobre biología é higiene.

II. Servicio y material de asistencia pública y de salvamento.

III. Planos, modelos, material concerniente al saneamiento del suelo y al de de las poblaciones.

IV. Planos, aparatos y material para el servicio higiénico de las ciudades.

V. Planos, modelos y materiales de construcciones higiéniess.

VI. Aparatos y materiales para el servicio higiénico en el interior de habitaciones y edificios públicos y colectivos.

VII. Material, aparatos y objetos diversos para la higiene en general.

VIII. Planos, modelos y aparatos é instituciones para la higiene del obrero.

IX. Planos, modelos y aparatos de hidrología y balneoterapia.

X. Libros, atlas fotografías, litegrafías, impresos, etc. de publicaciones recientes relativas á las ciencias médicas, especialmente á la biología y á la higiene.

Fundándose en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, da

acuerdo con el Consejo, ruega á V. M. tome bajo su patronato el futuro Congreso internacional de Higiene y Demografía y la Exposición anexa que han de celebrarse en esta Corte en el año 1897, y tiene el honor de someter á su alta aprobación el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Octubre de 1894.

SENORA:

A L. R. P. de V. M., Alberto Aguilera y Velasco.

Real decreto

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del Ministro de la Gobernación;

En nombre de Mi Augusto hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reion.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta de propaganda y organización con el fin de celebrar en esta Corte, y en 1897, bajo el protectorado Real, el noveno Congreso internacional de Higiene y Demografia, con una Exposición anexa.

Art. 2.º Será Presidente de la Junta el Ministro de la Gobernación, Vicepresidente el Subsecretario del mismo Ministerio, Secretario general D. Amalio Jimeno, y Secretarios adjuntos D. Julio Jimėnez, D. Federico Montaldo y D. Angel Larra y Cerezo.

Art. 3.º Serán Vocales de la misma el Gobernador de la provincia, el Presidente de la Diputación provincial y el Alcalde de Madrid. En representación del Real Consejo de Sanidad D. Eugenio Montero Ríos, el Vizconde de Campo Grande, Don Simeón Avalos, D. Joaquín Olmedilla y Puig, D. Pascual Candela y Sánchez y Don Carlos Maria Cortezo.

De la Real Academia de Medicina, D. Manuel Rico Sinobas, D. Matías Nieto Serrano, D. Aleja dro San Martin y don Juan Ramón Gómez y Pamo.

De la Facultad de Medicina, D. José de Letamendi, D. José Calvo y Martin, D. Félix Guzmán y Andrés, D. Federico Olóriz y D. Santiago Ramón y Cajal.

De la Facultad de Farmacia, D. Jerónimo Macho Velado, D. Gabriel de la Puerta y Ródenas y D. José Rodríguez Carracido.

Del Colegio de Médicos, D. Julián Calleja Sánchez, D. José González Montes, D. Rogelio Rionda, D. Eduardo Moreno Zancudo, D. Ramón Serret y D. Juan Cruz Vázquez.

Del Colegio de Farmacéuticos, don Francisco Garrido Mena y D. Julián Delgado Llorente.

De la Academia Médico-quirúrgica Española, D. José Grinda y D. Alejandro Torres.

De la Sociedad Española de Higiene, D. Modesto Martinez Gutiérrez Pacheco, D. José de Ustáriz, D. Mariano Belmás, D. Anacleto de Pablos y D. Manuel Carreras Sanchiz.

De la Sociedad Ginecológica Española, D. Francisco Cortejarens y D. Enrique Verdonces.

De Sanidad militar y de la Armada, D. Manuel Agustin Ledesma, D. Laureano García Camisón, D. Angel Fernández Caro y D. Félix de Echauz.

De la Escuela especial de Veterinaria, D. Santiago de la Villa y Martin y D. Jesús Alcolea Fernández.

De la Escuela de Arquitectura, D. Miquel Aguado de la Sierra y D. Luiz Cabello y Azo.

El Presidente de la Academia de San

El Presidente de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

El Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

El Decano del Colegio de Abogados.

El Presidente del Ateneo.

El Presidente de la Academia de Jurisprudencia.

El Presidente de la Cámara de Comercio.

El Presidente del Círculo de la Unión Mercantil.

El Presidente del Circulo de la Unión Industrial.

El Presidente del Ateneo Mercantil.

El Presidente del Fomento de las Artes. El Presidente del Centro Instructivo del Obrero.

El Presidente de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

El Presidente de la Junta superior facultativa de Minería,

D. Eduardo Lavaig, Ingeniero militar. El Jefe de la Sección de Sanidad del Ministerio.

D. Antonio Mendoza, Inspector sanitario provincial.

D. Manuel Sáenz Bombín, Higienista. D. Juan Veranes y D. José Lacasa, Subdelegados de Medicina y Cirugía.

El Marqués de Cubas, D. Lorenzo Alvarez Capra, D. Higinio Chachavera y D. Miguel Mathet, Arquitectos. De la prensa profesional, D. Angel Pu-

lido Fernández, D. Rafael Ulecia y Don Joaquín María Aleixandre.

De la prensa política, el Director de La Epoca, el de La Correspondencia, el de El Imparcial y el de El Liberal.

Art. 4.º Todos los cargos de la Junta serán gratuitos, y ésta se constituirá, previa convocatoria, el 20 del mes de Noviembre próximo, en el Ministerio de la Gobernación; nombrará una ponencia encargada de redactar en el más breve plazo posible el reglamento por que haya de regirse, y se dividirá en las secciones que estime oportuno para cumplir más acertadamente sus fines.

Art. 5.º El personal de Oficiales y aspirantes de la Sección de Sanidad del Ministerio prestará los trabajos que se le encomiende para auxiliar á la Junta en la forma y medida necesarias y que determine el Presidente ó la Subsecretaría. Si fuese preciso aumento de personal para este servicio, se nombrará con cargo al crédito extraordinario creado por la ley de 11 de Junio de 1894, como igualmente los gastos necesarios para el material.

Art. 6.º La Junta formulará un presupuesto de gastos para su funcionamiento, y otro en su día de los que considere precisos para celebrar el Congreso y la Exposición de Higiene y Demografía.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro. MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación, Alberto Aguilera y Velasco.

(Gaceta 17 Octubre 1894.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden

Exemo. Sr.: He dado ouenta al REY (O. D. G.), yen su nombre á la REINA REGENTE del Reino, del oficio que con fecha 29 de Septiembre último ha dirigido V. E. á este Ministerio, manifestando que

en la meneionada fecha último día del mes siguiente á la espiración del plazo para la presentacion á ese Tribunal de las cuentas de Junio próximo pasado, y por lo tanto mucho antes del transcurso del plazo legal, ha terminado el mismo el examen de todas las del presupuesto general del Estado de 1893 á 94, sin otras excepciones que siete de las Ordenaciones de pagos, remitidas ya, dos del Timbre y Giro mutuo y algunas de efectos de material de guerra que, por ser anuales, su examen exige más tiempo.

Según manifiesta V. E., el Tribunal ha fallado la casi tatalidad de las cuentas examinadas, y tendrá falladas las restantes antes de que termine el plazo señalado para la presentación á las Cortes de la cuenta general definitiva del mencionado presupuesto y de que empiece el que fija la ley para hacer la comprobación de la misma con el resultado de las parciales, en cuyo período podrá examinar y ultimar igualmente las otras.

El adjunto estado demuestra que, habiéndose recibido en ese Tribunal 6.035 cuentas, han sido, en efecto, examinadas en igual número, y falladas 5.601, y que se ha obtenido en concepto de reintegros por los reparos que ha formulado, la suma de 293.500 19, pesetas; resultando de estos hechos, según manifiesta V. E., que la contabilidad judicial se halla al corriente, lo que no se ha logrado nunca, y que tan importante servicio continuará estándolo en lo sucesivo, si, como es de suponer, dade el celo de los Centros de la Administración activa y de los cuentadantes y lo eficaz de la legislación, no hay en el porvenir demora á la presentación de las cuentas.

A la par que se ha conseguido tan brillante resultado en las cuentas del período corriente, se ha avanzado considerablemente en el despacho de las del de atrasos. no obstante lo reducido del personal destinado á las mismas, y confía esa presidencia en que quedarán ultimadas en pocos años, sino se retrasa su curso.

Digna es en vedad de los mayores elogios la actividad que ese alto Cuerpo ha impreso á un servicio de tan reconocida importancia como es el de la contabilidad judicial del Estado, así como el manifiesto deseo de que los nuevos preceptos de la ley de Contabilidad tengan absoluto cumplimiento y de que se observen con el mayor rigor las disposiciones dictadas sobre exa men y fallo de cuentas por el Real decreto de 29 de Agosto y Reglamento orgánico del Tribunal de 28 de Noviembre de 1893. No de otro modo que haciendo uso de una actividad sin límite é infundiendo en todas sus dependencias un celo superior á todo encomio, han podido llegarse á apreciar en tan breve término los beneficiosos resultados que las Cortes y el Gobierno de S. M. esperaban de la reforma de la Contabilidad, precisamente en el primer año en que squélla se planteó. Fácilmente se deduce de las frases que con legitima satisfación dirige V. E. á este Ministerio que los nuevos preceptos legales dictados sobre el ramo han inaugurado en la Contabilidad del Estado un nuevo periodo, que forma admirable contraste con épocas anteriores. en que por causas cuyo análisis no es del momento, tan importante servicio experimentaba un retraso incompatible, en primer lugar, con la marcha regular y ordedenada que reclama todo servicio público. y en segundo, con los fines inmediatos y

prácticos de la Contabilidad general de Estado.

Los sanos principios y sabias tenden. cias en que la ley se inspiró no hubieran tenido en la práctica los satisfactorios resultados que este Ministerio se complace en reconocer, si ese Alto Guerpo no hubie. ra hecho uso de aquella actividad y celo que tan alto han colocado su prestigio en estos momentos, obviando las dificultades y venciendo los obstáculos que natural. mente ofrece el vastísimo y difícil servicio que le está encomendado.

Desde este punto de vista la acción del Tribunal ha rayado á gran altura, é igualmente acontece en cuanto se refiere á la misión altamente moralizadora que se desprende de sus fines eminentemente juridicos, por cuanto poniendo remedios, ya i vicios, ya á defectos de la Administración, ha conseguido evitar sus efectos imponiendo siempre el peso de la ley, exigiendo es. trechas responsabilidades en donde lo ha creído necesario, y produciendo por estos medios el reintegro al Tesoro de suma que inebidamente le fueron distraídas. Ese Tribunal, por lo tanto, se ha hallado tambien á la altura de su misión en este punto, el más importante de todos, por cuanto, como demuestra el adjunto estado, no ha omitido medio alguno para procurarla reivindicación á favor del Tesoro de los dereches de que pudieran privarle las omisiones, descuidos ó defectos de la Administración activa.

Fuerza es reconocer que parte muy importante en el éxito alcanzado corresponde á los agentes de la Administración provincial, que con celo meritisimo han secundado las altas iniciativas de los Centros superiores, los cuales, penetrados del espíritu de la ley y de la necesidad absoluta impuesta por las Cortes y por el Gobierno de abrir un nuevo período de regularidad al servicio de cuentas, no han omitido medio ni sacrificio alguno para contribuir, cada cual dentro de su esfera de acción, á que no sean estériles, nilas prescripciones de la ley ni los esfuerzos hechos para su cabal cumplimiento por las oficinas centrales. Pero estos esfuerzos realizados por la Intervención provincial, resultan más meritorios si se tienen en cuenta las circunstancias excepcionales en que se vieron obligadas á responderá las exigencias de la novísima ley, pues además de la premura, que fué consecuencia del retraso con que se votó la ley de Presupuestos de 1893-94, tuvieron que atender á los nuevos servicios á que dió lugar dicha ley por el establecimiento de los nuevos impuestos, y por habérseles encargado de la Contabilidad auxiliar de todes los ramos, que, como es sabido, se hallaba antes á cargo de las Secciones adminisirativas.

Al propio tiempo, la Intervención general de la Administración del Estado, no permaneciendo ajena ni extraña á los legítimos deseos de todos ni al cumplimiento de la ley, y haciendo cuantos esfuerzos cabían dentro de su esfera de acceión para extinguir los males que al servicio público traía un atraso que podría llamarse consuetudinario, y contra el cual nada pudieron los efectos de otras leyes ni un decidido emp no de reducirle ó terminarie, tomaba parte activa en cuanto se referia á secundar los propósitos de este Ministerio, encaminados á reformar la Contabille dad, considerando como asunto que ma directa é inmediatamente le afectara la

consecución completa del éxito de la re-

No se hallaha ésta en verdad exenta de dificultades; las circunstancias especiales que concurrieron en el plantesmiento del nuevo sistema fueron el primer osbiáculo serio que había que salvar. Sabido es, y queda dicho, que el proyecto de ley no pudo tener efecto hasta 5 de Agosto en que fué promulgada la ley de Presupuestos de 1893-94, y esto trais ya consigo un retraso de dos meses. Además, la nueva ley de Presupuestos introdujo también innovaciones importantes en el sistema tributario, cuya cuenta y ration debia, reglamentarse con todo es. mero al propie tiempo que con toda celeridad: y por último, hasta circunstancias de carácter puramente material presentaron óbices é incovenientes, pues la formación é impresión de los nuevos modelos de cuentas y su envío á provincias no pudo hacerse, como era natural, hasta conocer de una manera definitiva la estructura del nuevo presupuesto.

Todas estas dificultades cuya responsabilidad no podía afectar á nadie, coloosron á la referida Intervención general en la imposibilidad absoluta, moral y ma terial de remitir en el plazo legal las cuentas de los primeros meses del año, Julio, Agosto y Septiembre, porque á su vez las oficinas provinciales no pudieron remitirlas, á dicha Intervención hasta Septiembre y Octubre. Prueba de la actividad impresa á este servicio, tanto por la oficina central como por las provinciales, es el hecho de haberse remitido á la Intervención general las de Julio y Agosto en Septiembre, y las de Septiembre en Octubre, y al Tribunal las de Julio en Noviembre, las de Agosto en 6 de Diciembre y las de Septiembre en 3 de Enero.

Estos resultados prueban también una constancia, una asiduídad y un celo superiores á todo encomio por parte de la Intervención general, que no omitió medio alguno para vencer oportunamente todos aquellos obstáculos é infundió en sus agentes provinciales el íntimo convencimiento de la necesidad de que el atraso inicial desapareciera inmediatamente, habiendo coronado sus esfuerzos el más lisonjero éxito, gracias á la inmediata y scertada organización de estos servicios, que colocó á ese Tribunal en condiciones de realizar cumplidamente su misión.

Todo lo expuesto halla su complemento en el oficio de esa presidencia, el cual demuestra de un modo inconcuso que los esfuerzos de todos y cada uno por cumplir debidamente la ley han contribuido á cambiar de un modo absoluto el aspecto que hasta fecha reciente ha ofrecido el servicio de la Contabilidad del Estado, de lo cual existe ya una prueba manifiesta en la liquidación provisional del presupuesto de 1893 94, realizada apenas terminado el año económico, en la que se han figurado tanto los ingresos como los pagos con cuanto detalle puede desearse, tomados de las cuentas justificadas rendidas por los agentes de la Administración pública.

Estos resultados garantizan la oportuna presentación á las Cortes de la cuenta general del mencionado ejercicio y de los sucesivos dentro del término reglamentario, facilitando á los Guerpos Colegisladores los medios de apreciar á su debido tiempo la gestión administrativa de los Gobiernos, la inversión dada á los créditos que autorizaron en las respectivas leyes de Presupuestos, y hacer uso cuando les convenga de su alta misión fiscalizadora, y en suma, apreciar de una manera práctica los resultados de los presupuestos que autorizaron é inspirarse en ellos para discutir ytundar los sucesivos. En su vista;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer se signifique á ese Tribunal y á la Intervención general de la Administración del Estado para su conocimiento y el de las oficinas provinciales, la profunda satisfacción, con que ha observado el progreso realizado por el importante servicio de Contabilidad del Estado, y que en su Real nombre se den las gracias á todas las dependencias del Estado que han intervenido en tan importante servicio. 8- 12. 15 d 124

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y satisfación. Dios guarde á V. E. mnchos años. Madrid 10 de Octubre de 1894.

AMOS SALVADOR Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Estado demostrativo de las cuentas que por el presupuesto de 1893-94 han debido rendirse al Tribunal, de las que han tenido ingres en él, de las pendientes de recibo, de las examinadas, de las falladas, de las que estando examinadas se encuentran pendientes do fallo y de los reintegros obtenidos en virtud de los reparos formulados por el mismo.

DEPENDENCIAS QUE LAS RINDEN	CONCEPTOS DE LAS CUENTAS	Número de las	Número	Cuentas	Estado de las cuentas examinadas		Reintegros obtenidos en virtud de los
		que deben recibirse	de las recibidas	examinadas	Falladas	Pendientes de fallo	reparos formulado por el Tribunal
al .	Rentas públicas	672	672	672			
	Idem por Aduanas	348	348	348	1		ľ
	Gastos públicos	756	756	756	H.		
	Tesorería	726	726	726	eq.	1	
	Cédulas personales	588	588	588		l	
Intervención general de la Administración del Es- tado	Documentos timbrados de Aduanas.	348	348	348		1	
	Timbre de naipes	447	447	447	4.811	351	
	Propiedades y derechos del Estado.	588	588	588	4.011		
	Pagarés del Banco Hipotecario	588	588	588		1	
	Establecimientos fabriles del Estado		48	48		i	ĺ
	Recogida de moneda	12	12	12			•
	Administración de metales	24	24	24			1
	Utiles y efectos	17	17	17	i	1	
	Ordenación.—Presupuestos	8	>	»	}	500500	
Intervención central	Caja de depósitos	500	500	500	424	76	293.500 1
Ministerio de la Goberna-	Productos de la Gaceta	12	12	12	24		
ción	Efectos en almacéu	12	12	12) ~*		
	Insignias de las Ordenes y consigna-						
Ministerio de Estado	naciones	48	48	48	60	n	1
	Preces á Roma	12	12	12	1	No.	1
Ministerio de Gracia y Jus						245-00	
ticia	Fondo de ahorros de penados	156	156	156	149	7	1
Dirección general de la		9		1		A	
Deuda pública	Consignaciones de participes legos						ŀ
-	en diezmos	12	12	12	12	»	
Delegación del Gobierno	Impresiones de libranzas del Girc				- 6		
en el arrendamiento de	mutuo	1	»	») »	*	1
Tabacos	Efectes timbrados	1	n	»)		1
Ministerio de Marina	Pertrechos de los Arsenales	121	121	121	121		
		6.045	6.035	6.035	5.601	434	

OBSERVACIONES

1. La cantidad que figura en la columa de reintegros obtenidos por virtud de reparos, se descompone en la forma si-

guiente:	
	Pesetas Cénts.
Reintegros obtenidos en las cuentas del período co- rriente en virtud de re- paros puestos à las mis- mas por pagos indebidos ó excesivos	102.477 51
Ingresos verificados por consecuencia también de	11.451 86
reparos	11.401 00
laron of s	179.570 82
	293.500 19

A dicha suma hay que agregar la que se ha obtenido en virtud de los expedientes de reintegro desde 1.º de Julio de 1893 hasta la fecha, que asciende á.....

888.933 05

Pesetas Cénts.

Suma en totalidad... 1.182.433 24

En el total que antecede no están comprendidos los reintegros obtenidos en el examen de las cuentas del período de atra sos, ni tampoco los procedentes de las cuentas corrientes que están examinadas y pendientes de fallo hasta la solvencia de los reparos formulados en las mismas.

2. No se comprenden en este estado las cuentas de efectos del material de guerra que por Real orden de 8 de Marzo último, acordada en Consejo de Sres. Ministros, se dispuso que fueran anuales, y de las cuales no se han recibido en el Tribanal más que algunas en 20 del corriente mes.

3. En 27 del mes actual ha enviado la Intervención general de la Administración del Estado al Tribunal siete cuentas del presupuestos de las Ordenaciones de pagos que, no estando revisadas por dicho Centro, no pueden considerarse como recibidas á los efectos legales.

4. Las cuentas del primer mes de este presupuesto, que se dehieron enviar al Tribunal dentro de un plazo que terminó ... en 1.º de Septiembre de 1893, no empezaron á mandarse al mismo hasta Diciembre, y han sido examinadas, en su virtud. todas las del año económico por el Tribunal en diez meses tan solo.

5. La cantidad obtenida en virtud de los expedientes de reintegro de que se hace mérito en la observación 1.º. representa lo que se ha justificado al Tribunal durante el período que la misma observación indica, que ha ingresado á cuenta de los alcalces, aunque el ingreso material se haya verificado anteriormente; del mismo modo que se habrá de realizar en lo sucesivo con lo ingresado en ese mismo período, que no se haya puesto todavia en conocimiento del Tribunal.

Madzid 29 de Septiembre de 1894.-El Presidente, Ricardo Chacón.

(Gaceta 11 de Octubre del 94)

MINISTERIO DE FOMENTO

Reales ordenes

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se anuncie por término de quince días el concurso establecido en el art. 4.º del Real decreto de 8 de Agosto último para proveer las Ayundantías numerarias vacantes en las Escuelas de Comercio.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y de efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1894.

GROIZARD

Sr. Director general de Instrucción pública.

Exemo. Sr.: En contestación á las comunicaciones de 25 de Mayo y 29 de Julio de 1892, relativas á la centidad anual que debe satisfacer la provincia de Guadalajara por el sostenimiento del ramo de Archivos, Bibliotecas y Museos; S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se remita á V. E. la adjunta relación de ingresos con que anualmente deben contribuir al Estado las provincias para el sostenimiento expresado, según la Real orden de 10 de Agosto de 1859.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1894.

ALEJANDRO GROIZARD Sr. Ministro de Hacienda.

Cantidades con que deben contribuir al Estado las provincias para el sostenimiento de los Archivos y Bibliotecas, se-

gún Real orden de 10 de Agosto			
-	Pesetas		
Albacete	250		
Alicante	875		
Almería	250		
Avila	250		
Badajoz	750		
Baleares	1.875		
Barcelona	6.062		
Burgos	250		
Cáceres	1.500		
Cádiz	6.750		
Canarias	3.000		
Castellón	1.250		
Ciudad Real	500		
Córdoba	3.000		
Coruña	250		
Cuenca	250		
Gerona	3.250		
Granada	1.000		
Guadalajara,	1.600		
Huelva	250		
Huesoa	1.500		
Jaén	230		
Leóa	2.650		
Lérida	250		
Logroño	250		
Lugo	2.230		
Madrid	1.000		
Málaga	250		
Murcia	5.000		
Orense	2.612		
Oviedo	1.000		
Paleucia	250		
Pontevedra	250		
Salamanca	1.500		
Santander	250		
Segovia	1.587		
Sevilla	6.000		
Soria	250		

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Pesetas
Tarragona	200
Teruel	250
Toledo	3.495
Valencia	3.000
Valladolid	1.000
Zamora	500
Zaragoza	3.125
ToledoLa Diputación provin-	
cial se obligó, según Real or-	
den de 28 de Julio de 1891, á	
ingresar 800 pesetas para suel-	
do del Conserje del Museo Ar-	
queológico y 500 para repara-	
ción del edificio	1.300
(Gaceta 14 de Octubre d	le 189 4)

GOBIERNO CIVIL

Distrito Forestal de Madrid

El día 30 de Octubre y á las nueve de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Montejo de la Sierra, la tercera subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado «La Umbría,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.—El Ingeniero Jefe, P. O., Andrés Avelino de Armenteras.

El día 30 de Octubre y á las diez de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Montejo de la Sierra, la tercera subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado «La Dehesilla», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.—El Ingeniero Jefe, P. O., Andrés Avelino de Armenteras.

El día 30 de Octubre y á las once de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Montejo de la Sierra, la tercera subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado «Dehesa boyal,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaria del expresado Municipio.—El Ingeniero Jefe, P. O., Andrés Avelino de Armenteras.

El día 30 de Octubre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Montejo de la Sierra, la tercera subasta del aprovechamiento de leñas del monte denominado «Dehesa boyal,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.—El Ingeniero Jefe P. O., Andrés Avelino de Armenteras.

El día 30 de Octubre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Torres la tercera subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado «El plantío» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaria del expresado municipio. —El Ingeniero Jefe P. O., Andrés Avelino de Armenteras.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaria

Esta Exema. Corporación ha acordado sacar nuevamente á pública subasta el suministro de menestra y utensilio al 2.º y 3.º Asilo de San Bernardino, sitos en Alcalá de Henares, durante el actual año económico: bajo los mismos tipos, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la Gaceta de Madrid del día 5 de Julio último y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 27 de Octubre de 1894, á las dos de la tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10) bajo la presidencia del Exemo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 16 de Octubre de 1894.—El Secretario, Ruano.

Esta Excma. Corporación ha acordado sacar nuevamente á publica licitación la construcción de una gran farola de luz eléctrica y refugio Central en la Puerta del Sol y la traslación de la actual fuente, bajo el nuevo presupuesto de 67.543.03 pesetas, pliegos de condiciones modelo de proposición y modificación de la base 12.º del pliego de las facultativas, que figurán insertas en la Gaceta de Madrid, de los días 15 de Julio y 15 de Septiembre últimos y de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 3.377'15 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa acom pañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 6.754'30 pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 27 de Octubre de 1894, á la una de la tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial 10), bajo la presidencia del Exemo Sr. Alcalde ó Autoridad en quién delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 15 de Octubre de 1894.—El Secretario, Ruano.

Canillejas

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los ejercicios de 1883 84, 1884-85, 1885-86, 1886-87 y 1887 á 88, se hallan terminadas y de manificato en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos que previene el art. 161 de la ley Municipal vigente.

Canillejas 11 de Octubre de 1894.—El Alcalde Ignacio Sanz.

Carabanchel Bajo

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta de Asociados, en los meses de Julio Agosto y Septiembre.

Sesión del 5 de Agosto

Fué aprobada el acta de la anterior.

Fueron leidas las disposíciones conte. nidas en los Boletines oficiales.

Se dió cuenta haberse practicado el acta de arqueo, cuenta y balance, el día 30 de Junio último, de ingresos y pagos reducidos durante el cuarto trimestre del ejercicio de 1893-94, quedando una existencia en Depositaría de 3.163 pesetas 27 céntimos.

Se acordó incluir en los gremios á va. rios industriales de esta población.

Se concedió permiso á D. Santiago Fer. nández, para edificar una casa en terreno de su propiedad situado en el Barrio del Blandón.

Que se incluya en el padrón de vecinos, á D. Ramón Verdú y á su esposa,
según comunicación del Exemo. Sr. Alcalde de Madrid.

También se acordó contestar á la orden del Instituto Geográfico y Estadístico, sobre los precios de los principales artículos.

Fueron leidas y aprobadas las condiciones estipuladas con la eléctrica de los Carabancheles, referente al alumbrado público.

Sesión del dia 12 de Julio

Se aprobó el acta de la anterior. Fueron leídas las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales.

Se dió cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado del nuevo reparto hecho por la Exema. Diputación provincial, para pago del contingente en el año 1894 à 95, correspondiendo pagar á este pueblo 10.520 pesetas 44 céntimos.

Se acordó el abono por todo el año por suscripción al Boletín oficial.

Se acordó incluir en el gremio de vinos á D. José Alverich.

Que se compren seis pesas nuevas y una romana, satiefaciendo su coste del capítulo de «Imprevistos.» Fueron declaradas de abono con car-

go al capitulo de «Imprevistos», varias cuentas. Se aprobó la cuenta presentada de 76

pesetas 80 céntimos, por el seguro de incendios. También se aprobó la distribución de

los seis focos eléctricos que hay en el centro de la plaza, en la forma y sitio que designe el Sr. Presidente.

Que se haga saber al contratista de la extracción de basuras, quite inmediatamente las que existen en los Barrios de Muñóz y Blandón.

No ha lugar á lo solicitado por D. Augel Fernández, referente á que se revoque el acuerdo adoptado por los Industriales del gremio de vinos de la carretera de Madrid.

Se concedió diez y ocho días de licencia al Secretario D. José Huete, con el fin de tomar baños, quedando encargado del despacho el Oficial de la Secretaría Don Agustín Garciacaro.

Se acordó dividir en tres secciones los contribuyentes de este pueblo, para la organización de la Junta municipal que ha de funcionar en todo el actual año económico, y se publique su resultado á los efectos del art. 67 de la vigente Ley.

Se dió cuenta de una comunicación del Alcalde de Canillas, referente á que se prestara á la Compañía Madrileña de Urbanización todo el apoyo necesario.

Se concedió permiso para atender al restablecimiento de su salud al Alcalde accidental D. Manuel García, quedando encargado de la Alcaldía el segundo Teniente D. Bernardo Fernández.

Día 19 de Julio

En este día no hubo sesión pública ordinaria, por falta de asistencia de Señores Concejales, para poder tomar acuerdo.

Sesión del dia 26 de Agosto

Se aprobó el acta de la anterior.

Fueron leídas las disposiciones contenidos en los Boletines oficiales.

Se acordó el pago á los Empleados del Municipio y demás obligaciones correspondientes al mes de Julio con arreglo al presupuesto.

Se dió cuenta haberse cobrado las tres licencias de construcciones concedidas á D. Emilio Rey, de cuya cantidad se habían pagado 25 pesetas al Teniente de la Guardia civil para el Montepio.

Que se participe al Presidente de la luz eléctrica, aumente en la calle de la Magdalena un foco para lo cual se autoriza al Sr. Alcalde.

Se acordó se componga inmediatamente la llave de paso de aguas de Lozoya de la posesión de Vistaalegre satisfaciendo (inmediatamente) su coste del capítulo de «Imprevistos.»

Dia 2 de Agosto

En este día no hubo sesión pública ordinaria por falta de número de Señores Concejales para poder tomar acuerdo.

Sesión del día 9 de Agosto

Se aprobó el acta de la anterior.

Fueron leidas las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales.

Se dió cuenta haberse cobrado por el Depositario de fondos municipales 364 pesetas 80 céntimos como sobrante por atenciones de primera enseñanza; así como también había ingresado el importe del primer trimestre de los gremios de vinos, pan, salvados, carne y tocino.

Fueron declarados de abono diferentes cuentas presentadas, y con cargo á sus capítulos correspondientes del presupuesto.

Se acordó componer la cuba, destinada á riegos é incendios con cargo al capitulo de «imprevistos.»

Dia 16

En este día no hubo sesión por falta de número de Sres. Concejales para poder tomar acuerdo.

Dia 19

En este día fué celebrado el sorteo por secciones de los asociados que con el Ayuntamiento ha de componer la Junta municipal, cuya operación se realizó sin protesta ni reclamación alguna.

Sesión del dia 23

Se aprobó el acta de la anterior. Fueron leídas las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales

Que se recuerde á los representantes de gremios y rematantes de arbitrios el ingreso en Depositaría del primer trimestre.

Que se instale á la mayor brevedad la Junta Municipal que ha de funcionar en todo el actual año económico.

Que se incluya en el gremio de vinos à D. Manuel Porras.

Se dió cuenta haberse pagado 408 pesetas 94 céntimos primer trimeste de gastos carcelarios.

Se dió cuenta de una circular convocando á elecciones provinciales que tendrán efecto el día 9 de Septiembre próximo, se acordó publicar inmediatamente las listas electorales y cumplir lo que dispone la ley.

Se concedió permiso á D. Emilio Rey para edificar una casa en la Colonia.

Se acordó pagar á D. Santiago Ardura lo que se le adeuda tan pronto como los fondos municipales lo permitar. También se acordó la colocación de dos focos eléctricos en el matadero público de de este pueblo y su coste se satisfaga «Imprevistos.»

Fueron aprobadas las cuentas del material de la escuela de riñas del año 1893-94.

Sesión del de a 30.

Se aprobó el acta de la anterior.

Fueron leidas las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales.

Se acordó el pago á los empleados del Municipio y de las demás obligaciones.

En este día quedó instalada la Junta municipal para el actual año económico. Que había ingresado en arcas el pri-

Que se había pagado el importe del primer trimestre por consumos, sal, alcoholes y contingente provincial.

Fueron aprobadas y se declaran de abono las cuentas presentadas por D. Pablo Lizcano y D. Alejo Lasen.

Se acordó señalar las Escuelas de niños y niñas para la instalación de las Mesas electorales de la primera y segunda Sección, respectivamente, para las elecciones próximas de Diputados provinciales, presididas por el Alcalde y primer Teniente.

Sesión de 6 de Septiembre

Se aprobó el acta de la anterior. Fueron leidas las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales.

Los Sres. Concejales quedaron enterados de que el día 1.º del actual habían tomado posesión de sus cargos D. Benigno Díez Tapia, Alcalde Presidente, y D. Manuel García, primer Teniente, que disfrutaban licencia por enfermos.

Dia 13

En este día no hubo sesión por falta de asistencia de suficiente número de seño-res Concejales.

Sesión de 20 de Septiembre

Se aprobó el acta de la anterior.

Fueron leidas las disposiciones contenid s en los Boletines oficiales.

Se aprobaron las cuentas presentadas y se abonen con cargo á los capítulos correspondientes del presupuesto.

La Corporación acordó vender á Don Ildefonso Sierra, vecino de Madrid, el terreno sobrante de la vía, pública correspondiente á la casa que ha adquirido en la calle de la Magdalena, núm. 23, de este pueblo, propiedad de D. Andrés García Ruiz, según así lo tiene referido Sr. Sierra solicitado y previas, las formalidades correspondientes, y de su cuenta cuantos gastos se originen.

Que se convoque á la Junta municipal para el día 27, á fin de tratar sobre la luz eléctrica.

Sesión de 27 de Septiembre

Se aprobó el acta de la anterior.

Fueron leidas las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales.

Se acordó el pago á los empleados del Municipio y demás obligaciones del mes de la fecha.

Que se practique el acta de arqueo, cuenta y balance, y se remita al Excmo "Señor Gobernador civil, certificación en extracto de las sesiones celebradas durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre, para que se inserte en el Bolletín oficial.

Que se remita al Sr. Administrador de Contribuciones certificación de los pagos realizados durante el primer trimestre á los efectos del impuesto del 1 por 100.

Se dió cuenta de una instancia suscripta por D. Ildefonso Sierra solicitando permiso para hacer algunas obras en la casa de su propiedad, Magdalena, 23. En su vista la Corporación acordó concederle el permiso solicitado previo pago de los derechos establecidos en el presupuesto bajo dirección de Arquitecto y con estricta sujeción á las leyes de edificacaciones.

JUNTA MUNICIPAL

Día 31 de Agosto

En sesión de este día tomó posesión la nombrada para el corriente año económico de 1894 á 95 y quedó contituída en la forma que la Ley previene.

Dia 27 de Septiembre

Por falta de número de Sres. Asociados ne pudo tener efecto la sesión convocada para este día.

Y para que conste y cumplir lo dispuesto en el art. 109 de la vigente Ley municipal, expido la presente con el visto bueno del S. Alcalde en Carabanchel Bajo á 11 de Octubre de 1894.—V.º B.º—El Alcalde, Benigno Díaz.—El Secretario, José Huete.

Fuenlabrada

Hallándose vacante una de las dos plazas de Médico titular de este distrito dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, por la asistencia de 160 familias pobres y debiendo proveerse por concurso, se hace público por medio del presente anuncio á fin de que los Sres. Médicos á quienes pueda convenir, lo soliciten del Sr. Alcalde de esta villa en el término de de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

La instancia debe remitirse acompañada de la copia del título y de una relación de los méritos y servicios que los interesados tengan prestados en el ejercicio de la profesión.

El electo podrá celebrar contratos con los vecinos pudientes de esta villa que consta aproximadamente de 2 400 habitantes y se halla situada á 17 kilómetros de Madrid, con estación en la vía férrea de Madrid á Cáceres y Portugal y varios coches diarios de ida y vuelta á la capital.

Fuenlabrada 9 de Ostubre de 1894.= El Alcalde, Gregorio Pérez.

Navarredonda

Las cuentas municipales de este pueblo correspondientes á los ejercicios de 1891-92 y 92 á 93, se hallan formadas y expuestas al público, por término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para oir reclamaciones.

Navarredonda 10 de Octubre 1894. — El Alcalde, Guillermo Hernán.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias provinciales

MADRID

Sala de lo criminal Sección 4.*.—En la causa procedente del Juzgado instruc-

tor del distrito de Palacio de esta corte. seguida contra Gregorio Rodríguez Alva. rez y Patricia Monsalve García, por hurto y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 4.º auto con fecha 13 de Septiembre señalando el día 22 del corriente y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo á las Sesiones del Juicio oral, mandando se cite á los testigos Joaquin Amingadas y San Justo, Julián Galen Zamora, José Menéndez Menéndez, Federico Hoyo Cantero, Heliodora Ibañez Hernandez, Doña Francisca Sarmiento Urés, Tirso García Escudero, Tomás Martinez, y Cirilo Matez, y cuyos domicilios actuales se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, (Salesas) en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 16 de Octubre de 1894.—El Oficial de Sala, José Almira.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente edicto se anuncia la muerte abintestato de Doña María de los Dolores Collantes y Arguello, natural de Madrid, de sesenta y seis años de edad, soltera, propietaria, hija egítima de Don Gregorio y Doña Nicolasa, vecina que fué de esta Corte, donde falleció el dia 8 de Agosto último; y se llama á cuantas personas se crean con derecho á su herencia, para que dentro del término de treinta días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castanos, núm. 1, á reclamarlo en forma; bajo apercibimiento en otro caso de lo que haya lugar, haciendo presente que hasta hoy sólo se ha presentado reclamando la herencia, la Ilma. Sra. Doña Agustina Arguello Martínez, de esta vecindad, en concepto de pariente de la finada en tercer grado de consanguinidad legitima.

Dado en Madrid á 16 de Octubre de 1894.—Mariano Pozo.—El actuario Licenciado, Severiano de Mazorra. 64

CONGRESO

D. Balbino Martín y Alonso, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente hago saber que en el día 2 de Julio próximo pasado, falleció en esta Corte, Doña Luciana Gómez de Tejada, de sesenta y dos años de edad, soltera, hija legitima de D. Lorenzo y de Doña Petra, natural de Lumbreras, en la provincia de Logroño, domiciliada en esta Corte, calle de Milaneses, núm. 2, sin que se tenga noticia de que ortogara testamento; y que se ha promovido ante este Juzgado. expediente sobre declaración de herederos abintestato por muerte de la Doña Luciana, reclamando la herencia Doña Casimira Gómez de Tejada y González de Tejada, hermana de la causante por haber renunciado dicha herencia abintestato, D. Cayo, D. Canuto y Doña Ramona Gómez de Tejada, tambien hermanos de la causante. Y llamo á cuantos se crean con igual ó mejor derecho que los expresados, á dicha herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo deniro de los treints

dins siguientes à la publicación de este efficio.

HARO

D. José Sánchez del Río Pajares, Juez de instrucción de esta Ciudad de Haro y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, á Juan Antenio González Lanza,
vecino de la Villa y Corte de Madrid, que
vivió en la calle de Ferráz, núm 28; y
cuyo paradero se ignora, para que en el
término de diez dias comparezca en este
Juzgado á prestar declaración indagatoria
en causa que se le sigue sobre estafas;
con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar
en derecho.

A la vez se ruega y encarga á todas las Autoridades y Agentes de policia judidial que procedan á la busca y captura del referido Juan Antonio, y si fuere habido, le conduzcan en clase de preso á la Cárcel de éste partido.

Brês en Haro á 10 de Oskubre de 1894.—José Sánchez.—Por mandado de S. S. Eloy Martinez.

NAVALCARNERO

D. Santos García y López, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que para pago de costas de de la causa por robo contra Carlos Zamo-rano Lozano, y otro, vecino de Villamantilla, se saca por segunda vez á la venta en pública subasta con rebaja del 25 por 100 de su tasación, la finca embargada al Carlos, siguiente:

Una viña en término de dicho Vi-

liamantilla, al sitio de la Galapaguera, su cabida aranzada y media, linda al Saliente y Mediodia, confincas de D. Diego González Conde; Poniente, con Fausto Agudo; y Norte, con el barranco de la Galapaguera; tasada deducido el 25 por 100, en noventa y tres pesetas, setenta y cinco céntimos.

El remate tendrá lugar el día 10 del prózimo y venidero mes de Noviembre, á las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, no admitiéndose posturas que dejen de cubrir las dos terceras partes del valor con que figura, y los licitadores consignarán previamente en la mesa del mismo el 10 por 100 de aquél para tomar parte en la subasta.

Dado en Navalcarnero á 12 de Octubre de 1894.—Santos Garcia López.—Por mandado de S. S., Licenciado, Ramón Puertas.

D. Santos García y López, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que para pago de costas

- 1**4** fl

llama y emplaza, á Víctor Ballesteros García, cuyas señas y circunstancias se expresarán, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente en la Cárcel de esta ciudad de rejas adentro, de cuyo establecimiento se fugó el día 4 del corriente mes, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisonal contra el misme dictado y recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar, pues así se ha acordado en la causa que se instruye contra el mismo sujeto y otros por quebrantamiento de condena é infidelidad en la custodia de

y hora de las once de su mañana, en la

Sule audiencia de éste Juzgado, debiende

los les ifeitedores consignar en metálico

en la mesa del mismo el 10 por 100 del

tipe de aubasta; advirtiéndoles que no se

admitirán posturas que no eubran los dos

bre de 1894 .- Santos Garcia López .- Por

mandado de S. S., Licenciado, Ramón

TOLEDO

instrucción de ésta ciudad de Toledo y ca

comprendido en el núm. 2.º del art. 835 de

la ley de Enjuiciamiente criminal, se cita,

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de

Por la presente requisitoria y como

Dado en Navaloarnero á 12 de Octu-

terceras partes de la tasación.

Puertas.

partido.

presos.

93 75

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civíles como militares y demás individuos de policía judicial de la nación, procedan á la busca y captura del expresado Víctor Ballesteros, poniéndole, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en la Cárcel de esta ciudad.

Dada en Toledo á 7 de Octubre de 1894.—Natalio Gumiel.—Por su manda-do, Julián Alvarez.

Señas de Víctor Ballesteros

Estatura un metro 720 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, cara, nariz y boca regular, barba poblada y bigote negro, color sane, de treinta y cuatro años de edad, y vestía el uniforme de penado aunque sin vivos amarillos ni los botones reglamentarios.

Jusgados municipales

CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas celebrado en éste Juzgado en el corriente año, con el núm. 783. El Sr. D. Angel de la Guardia y Pulido, Juez municicipal suplente del distrito del Congreso, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo que debo condenar y condeno, á los denunciados Manuel Martínez Pérez y arvasio Rey, á la pena de 25 pesetas multa y 12 pesetas 50 céntimos, de innización á cada uno y costas del juicio iguales partes, y en caso de insolvená que sufran un día de arresto por da cinco pesetas ó fracción de cinco pestas de multa é indemnización.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia y sirva de notificación á los interesados, pongo la presente en Madrid á 11 de Octubre de 1894.—
V.º B.º=El Juez municipal, Manuel Ruiz

de Obregón.-El Secretario, Emilio Bu-

En el expediente de jaicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado en el corriente año y señalado con el número 571. El Sr. D. Angel de la Guardia y Pulido, Juez municipal suplente del distrito del Congreso, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo que debo condenar y condeno á los denunciados Fernando Villegas de Rueda, Eusebio González Risza y á Antonio Sánchez Stres, á la pena de una peseta de multa y una de indemnización á cada uno y en caso de insolvencia á que cufran un día de arresto per la multa é indemnización acordada, siendo las cortas entre ambes por terceras partes.

Y para su inserción en el Bolletín oriciaz de la provincia y sirva de notificación á los penados; pengo la presente en Madridáli de Ostubre de 1894.—V.º B.º— El Juez municipal R. Obregón.—El Secretario, Emilio Buceta.

En el expediente de juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado el día 11 de los corrientes y señalado con el número 869. El Sr. D. Manuel Ruiz de Obregón y Reina, Juez municipal del distrito del Congreso, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice asi:

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Ramón Fuertes, Guardia municipal que fué en esta Corte, á la pena de 25 pesetas de multa, reprensión y costas y en caso de insolvencia á que sufra un día de arresto por cada cinco pesetas de multa impuesta.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia y sirva de notificación al interesado, pongo la presente en Madrid á 12 de Octubre de 1894.—
V.º B.º—El Juez municipal, Manuel Ruiz de Obregón.—El Secretario, Emilio Buceta.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Manuel Gil Lozano, Juez municipal suplente del distrito de la Inclusa, se cita á Antonio Fernández, que dijo vivir en la calle de Argensola, núm. 22, piso principal, para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrime, 7, principal, el dia 31 del actual, á las diez de la mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas; debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba que intente valerse.

Y para su inserción en el Beletín oficial de la provincia, pongo la presente en Madrid á 15 de Octubre de 1894.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y lla ma por término de cinco días, á José Pradilla Blanco de treinta y tres años, natural de Vallecas, provincia de Madrid, y que dijo vivir en la calle del Labrador, 1, bajo, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Octubre de 1894. == V.º B.º=Gil.=El Secretario, L. Julián Fernández García.

En virtud de provincia del Sr. D. Luis Gil Cervera, Juez municipal del Distrito de la Latina, se cita y llama por términe de cinco días á Martín Bernal Duyeguas, de veintícinco años, natural de Horcajo, provincia de Madrid, y que dijo vivir en la calle de las Delicias, 16, tercero, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, site en la calle de tas Maldonadas, cúm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; aperelbido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Octubre 1894.—V.º B.º... Gil.—El Secretario, L. Julián Fernándes García.

En virtud de previdencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cineo días, á José Castro López, de eincuenta y seis años, natural de Santa María, provincia de Lugo, y que dijo vivir en la Carretera de Andalucia, sin número, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 Octubre de 1894.—V.ºB.º—Gil.—El Secretario, L. Julian Fernander García.

En virtu i de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del Distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Amalia Ynalde Alonso, de veintisiete años, natural de Madrid, y que dijo vivir en la Ronda de Segovia, 37, segundo, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Octubre de 1894.= V.º B.º=Gil.=El Secretario, L. Julián Fernández García.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS y Telégrafos

Sección 2. .- Negociado 6.º

Autorizada esta Dirección general por Real crden de 10 del corriente mes para sacar á pública subasta el suministro de envases de cuero para el servicio de Correos, se avisa al público que el acto se verificará en Madrid, en el local de la Dirección general de Correos y Telégrafos, sita en la calle de Carretas, núm. 10, á los cuarenta días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, á las dos de la tarde, en el despacho del Excelentísimo Sr. Director general del ramo.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en el Negociado de material de Correos de dicha dirección; advirtiendo que sólo se admitirán pliegos hasta cinco días antes de la terminación del plazo marcado, contándose para la computación de este con el día de su publicación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Enero de 1892.

Madrid 12 de Octubre de 1894.—El Director general, Juan Montilla.

MADRID: 1894.—Esc. Tip. del Hospicios

Pa
Pont.
Salama of Lengure
Santander of Lengure
Segovia ... of Lengure
Segovia of Lengure
Segovia of Lengure
Sevilla.
Soria ... of Lengure
Soria of Lengure
Soria of Lengure
Soria of Lengure